



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: 121/2024

Mérida, Yucatán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** La denuncia recibida en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cuarenta minutos. Agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cuarenta minutos, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se recibió una denuncia, en la que constan las siguientes manifestaciones:

“... ”

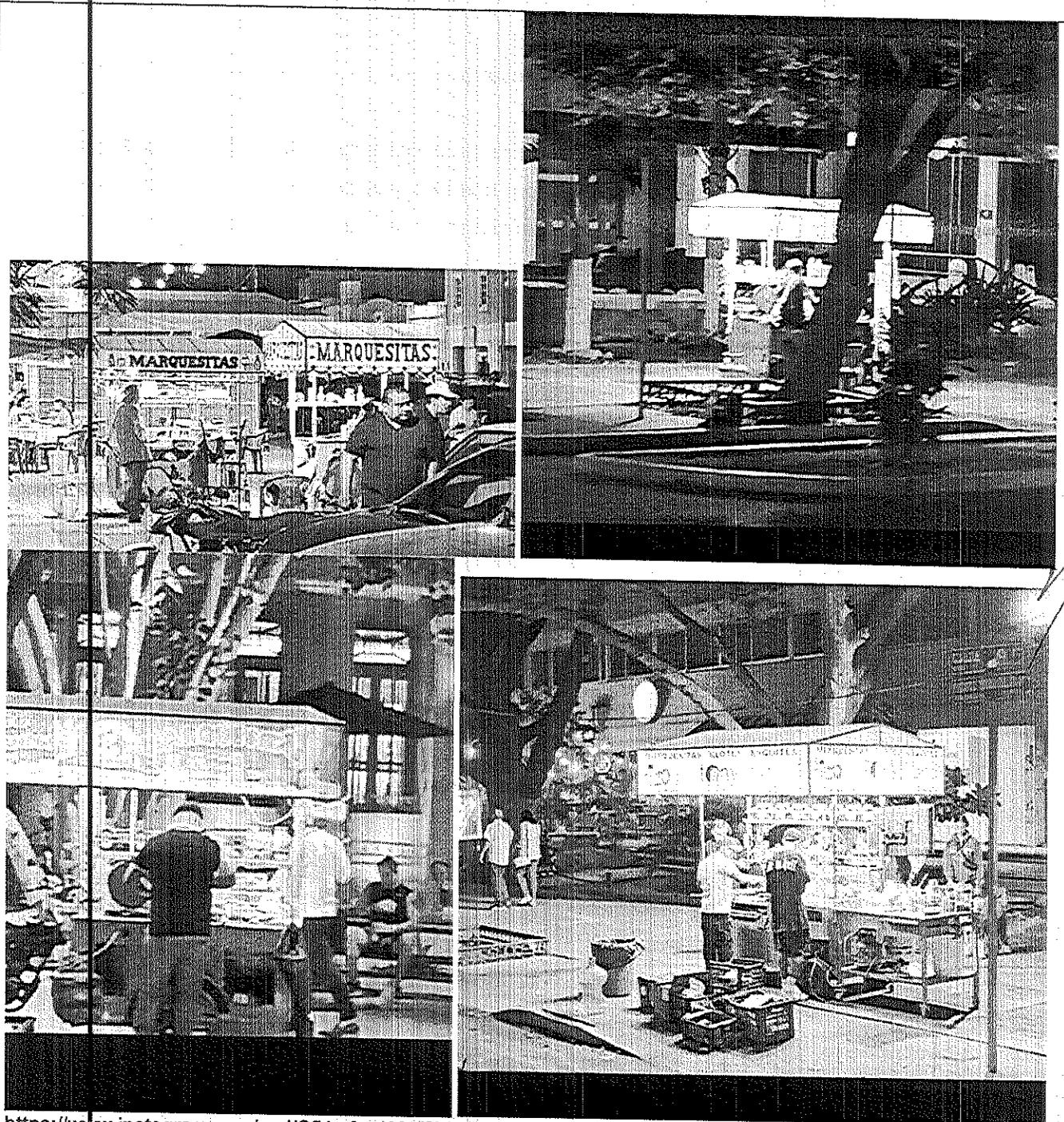
<b>3</b>	<b>NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO</b>
	Personal dueño de los puestos ambulantes colocados en mercado de Santa Ana y Paseo de Montejo
<b>4</b>	<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO</b>
	Me dirijo a ustedes para solicitar información sobre los permisos correspondientes a los puestos ambulantes de marquesitas ubicados en las siguientes direcciones:  Calle 47 x 58 y 60 Centro Mercado de Santa Ana Calle 35 x 56 y Prolongación Montejo Calle 39 x 56 y Prolongación Montejo Calle 41 x 56 y Prolongación Montejo Calle 43 x 56 y Prolongación Montejo  En particular, quisiera confirmar si estos puestos cuentan con los siguientes permisos: • Permiso para la venta en vía pública • Permiso por uso de suelo • Licencia de funcionamiento • Permiso para uso de electricidad • Alta en el Servicio de Administración tributaria • Alta en la Agencia de Administración Tributaria
<b>5</b>	<b>MEDIOS DE PRUEBA</b>
	FOTOGRAFÍAS DE LOS DIFERENTES PUESTOS AMBULANTES, ASÍ COMO LAS DIFERENTES NOTAS RECOPIADAS DEL PROCEDIMIENTO QUE SE HA LLEVADO Y QUE NO SE HA DADO SEGUIMIENTO NI CAMBIOS AL RESPECTO.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: 121/2024



[https://www.instagram.com/reel/C54m3ycl63\\_/?igsh=MWJzNWNrOWJ2d3l1cQ==](https://www.instagram.com/reel/C54m3ycl63_/?igsh=MWJzNWNrOWJ2d3l1cQ==)  
<https://www.facebook.com/share/p/L5E8KzgrPks3Fuvx/>  
<https://www.facebook.com/share/p/f4BcoRB3aVes6S24/>  
<https://www.facebook.com/share/p/rDY1p8RPtkBZUZU8/>  
<https://www.facebook.com/share/v/3BrPzU9S7NxAZdXX/>  
<https://www.facebook.com/share/p/KBTiRuzx3mR6KNUH/>  
<https://www.facebook.com/share/p/KNuQgrHap7zbiJgp/>  
<https://www.facebook.com/share/p/cK8SJUjtsGV8YEg8/>  
<https://www.facebook.com/share/p/pNNTixTKxistMm8P/>  
<https://www.facebook.com/share/v/YVHQcJkMFe6QrTM7/>

... (Sic)



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: 121/2024

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintinueve del octubre del año que transcurre.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se infiere que la intención de la persona denunciante consiste en solicitar al Instituto la información que se enlista a continuación, de los puestos ambulantes de marquesitas ubicados en diversos puntos del barrio de Santa Ana y del Paseo de Montejo, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

- Permiso para la venta en vía pública
- Permiso por uso de suelo
- Licencia de funcionamiento
- Permiso para uso de electricidad
- Alta en el Servicio de Administración tributaria
- Alta en la Agencia de Administración Tributaria

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por la persona denunciante, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: 121/2024

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: 121/2024

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

*Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.*

*Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por la persona denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de algún sujeto obligado del Estado de Yucatán a las obligaciones de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: 121/2024

transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a una solicitud de acceso a la información.

**CUARTO.** Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada al Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, es IMPROCEDENTE, y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Decimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

**QUINTO.** Independientemente de lo anterior, en virtud que la persona denunciante desea obtener diversa información de distintos puestos ambulantes de marquesitas ubicados en el municipio de Mérida, Yucatán, y toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno del Municipios del Estado de Yucatán a los ayuntamientos les corresponde expedir permisos y licencias en el ámbito de su



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: 121/2024

competencia, aunado a que en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, a la persona titular de la Subdirección de Mercados le corresponde expedir, supervisar y controlar los permisos para comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y móviles, en la vía pública y en lugares públicos, se hace de su conocimiento que la información de su interés podría obrar en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. En este sentido, se le informa que puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento citado, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

1. En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:

a) Por medio electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), ingresando a la opción "SOLICITUDES".

Para mayor claridad se puede consultar el tutorial disponible a través del siguiente vínculo:  
<https://youtu.be/6DwO8U5SX5E>

b) Por escrito, en la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de que se trate, que para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa se encuentra ubicada en el predio marcado con el número cuatrocientos setenta y uno, de la calle cincuenta, cruzamientos con las calles cincuenta y uno y cincuenta y tres, de la Colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

c) Vía correo electrónico, a través de la cuenta [transparencia@merida.gob.mx](mailto:transparencia@merida.gob.mx)

2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

a) Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.

b) Domicilio o medio para recibir notificaciones.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: 121/2024

- c) La descripción de la información solicitada.
- d) Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
- e) La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

El Ayuntamiento debe dar respuesta a su solicitud en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de esta.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de conformidad con lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO, se **desecha** la denuncia remitida a este Órgano Garante el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro a través del correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), y que se tuvo por presentada el veintinueve del mes y año citados, toda vez que las manifestaciones realizadas por la persona denunciante no versan sobre el incumplimiento por parte de algún sujeto obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada



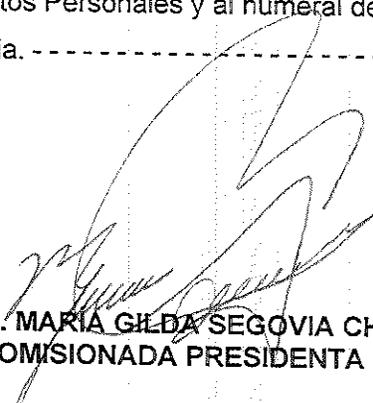
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: 121/2024

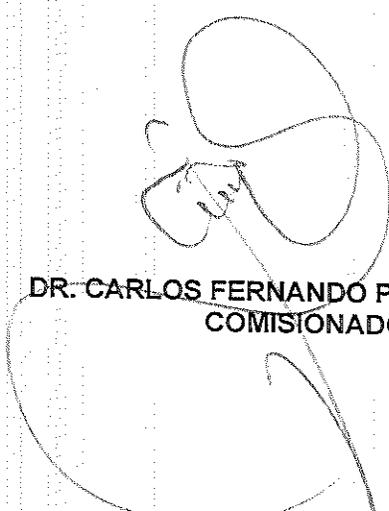
Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA